

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULACIÓN No. 2
RADICACIÓN No. 2022-00110

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, demanda ejecutiva de la sociedad comercial denominada E M & M EQUIPOS Y MINERIA S.A.S., que por intermedio de apoderado judicial, solicita le sea acumulada su pretensión a la demanda ejecutiva de Radicación No. 2022-00110, que viene conociendo ésta agencia judicial.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 28 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Julio Veintiocho (28) de Dos mil veintidós (2.022).

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que el Doctor ARMANDO JAVIER ZABARAIN GONZALEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante E M & M EQUIPOS Y MINERIA S.A.S., haciendo uso de la facultad que otorga el art. 463 del C.G.P., presenta demanda ejecutiva contra los demandados CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ), conformado por las sociedades OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S., a fin de que se acumule su pretensión a la que en éste Despacho viene conociendo contra los demandados, radicado bajo el número de referencia.

La demanda presentada por la actora allega como título de recaudo ejecutivo pagaré, con lo que demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, conforme a lo preceptuado por el Artículo 422 del C.G.P.

Por ser procedente lo solicitado respecto al título relacionado y aportado como soporte de la pretensión, por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en los artículos 463 y 464 del C.G.P., el juzgado

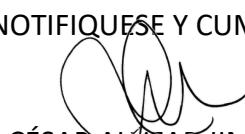
R E S U E L V E

1. Acéptese la acumulación de la demanda promovida por la Sociedad E M & M EQUIPOS Y MINERIA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial Dr. ARMANDO JAVIER ZABARAIN GONZÁLEZ contra los demandados CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ) y sus firmas integrantes OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S.
2. Como consecuencia de lo anterior líbrese el mandamiento de pago a favor de E M & M EQUIPOS Y MINERIA S.A.S., y en contra del CONSORCIO MINERO SAN JORGE (CMSJ) y sus firmas integrantes OMICRON DEL LLANO S.A.S., ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. y COZADEL S.A.S., por los siguientes valores:
 - a. Por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.390.000.000,00), correspondientes a los instalamientos vencidos y pactados en el pagaré No. 001, suscrito entre las partes en fecha Noviembre 19 de 2020, así:

Julio 25 de 2021, por la suma de \$490'000.000,00
Agosto 25 de 2021, por la suma de \$150'000.000,00
Septiembre 25 de 2021, por la suma de \$150'000.000,00
Octubre 25 de 2021, por la suma de \$150'000.000,00

Noviembre 25 de 2021, por la suma de \$150'000.000,00
Diciembre 25 de 2021, por la suma de \$150'000.000,00
Enero 25 de 2022, por la suma de \$150'000.000,00

- b. Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, tal y como autoriza la cláusula segunda del pagaré No. 001, desde que se hicieron exigibles las cuotas pactadas, es decir, desde su vencimiento y hasta que se satisfaga la pretensión.
 - c. Por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$2.240'000.000,00), exigibles como consecuencia de la declaratoria de vencimiento de plazo pactado en la cláusula séptima del pagaré No. 001 de fecha Noviembre 19 de 2020.
 - d. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera tal y como autoriza la cláusula segunda del pagaré No. 001, desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la misma.
3. Concédase al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses.
 4. La solicitud, trámite y notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto por los artículos 149 y 150 del C.G.P.
 5. Téngase al Doctor ARMANDO JAVIER ZABARAIN GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72'125.308 de Barranquilla y T.P. No. 75.099 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVARO JIMÉNEZ
Juez

EFE